



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13223/2017

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/REATEGORIZACION

T.I.: RIOS JOSE

DICTAMEN ALG N° 213/18 .-

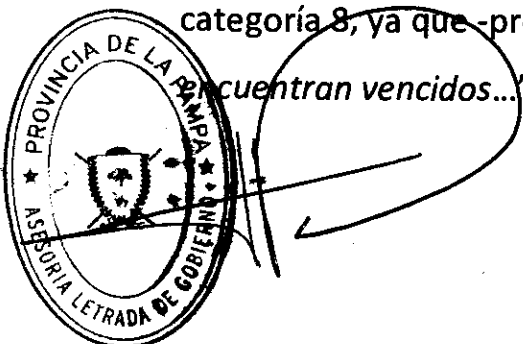
Señora Ministra de Educación:

Las presentes actuaciones son traídas por ante este Órgano Asesor, a los efectos de emitir dictamen en relación al proyecto de decreto, glosado a fojas 24/25, por el que se propicia rechazar el recurso interpuesto por el agente José Alberto RIOS a fojas 2.

Previo a ingresar en el análisis anticipado, es preciso señalar que por el Decreto N° 207/16, publicado en el Boletín Oficial N° 3193 de fecha 19 de febrero de 2016, en el marco de la Ley N° 2838 –De Recategorización-, se recategorizó, a partir del 1 abril de 2015, al personal permanente de la Ley N° 643, entre ellos, al agente RIOS, que fue promovido de la categoría 11 a la 9.

En fecha 30 de junio de 2017, la Contaduría General recibió una presentación del agente mencionado dirigida a la Comisión de Recategorización en la que solicitó su recategorización en el cargo correspondiente a la Ley N° 643, adjuntando al efecto el recibo de sueldo que luce a fojas 3.

Manifestó, que *"...actualmente poseo categoría 9 y en el momento de cotejar con mis compañeros de trabajo, que estaban en la misma situación y misma categoría, al momento de pasar a depender de Provincia en el año 1993, se les otorgó la categoría 8..."*. Por ello, solicitó se le otorgue la categoría 8, ya que *-prosiguió- se siente perjudicado y "...por más que los plazos se encuentran vencidos..."* considera que su reclamo *"...es legítimo."*

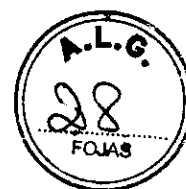




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13223/2017

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/RECATORIZACION

T.I.: RIOS JOSE

DICTAMEN ALG N° 213/18

A fojas 5, rola informe de la situación de revista del agente, del que surge que ostenta la Categoría 9 -Rama Mantenimiento y Producción-.

Seguidamente, a fojas 6/7, se expidió el Departamento Legal de la Dirección de Personal respecto a la presentación efectuada por el agente RIOS a fojas 2, a la cual, en virtud de la remisión expresa que el artículo 9º de la Ley N° 2838 hace a la Ley N° 951 –De Procedimientos Administrativos-, calificó como un recurso de reconsideración que debe ser analizado a la luz de lo previsto en el artículo 95 y siguientes del Decreto N° 1684/79 reglamentario del citado cuerpo legal.

Teniendo en cuenta el marco normativo referenciado, y que el Decreto N° 207/16 fue publicado en el Boletín Oficial el día 19 de febrero de 2016 mientras que la presentación del agente acaeció el día 30 de junio de 2017, esto es, excediendo el plazo de diez (10) días estipulado en el Decreto N° 1684/79 para la interposición del recurso de reconsideración, consideró que la misma devino extemporánea.

A fojas 10/11, consta copia fiel del Acta de Reunión de la Comisión de Recategorización de la Ley N° 2838, en la que se concluyó que debía rechazarse lo solicitado por el agente, ello, con base en los mismos fundamentos fácticos y jurídicos a los vertidos por el organismo preopinante.

En virtud de lo hasta aquí puntualizado, se elaboró el proyecto de decreto traído a consulta, cuya última versión luce a fojas 24/25, y que como se dijo *ab initio* propicia rechazar el recurso interpuesto por el agente José Alberto RIOS (conf. art. 1º). Respecto al mismo, las Asesoría Letradas





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13223/2017

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/REATEGORIZACION

T.I.: RIOS JOSE

DICTAMEN ALG N° 213/18

Delegadas actuantes en el Ministerio de Hacienda y Finanzas (fs. 16) y en el Ministerio de Educación (fs. 22) indicaron no tener observaciones legales que formular.

Ahora bien, tras la compulsión del acto administrativo proyectado se advierte que **la medida en él dispuesta se justifica sobradamente** pues la **presentación recursiva** efectuada por el agente José Alberto RIOS, por las circunstancias fácticas y jurídicas que se expondrán a continuación, **resultó extemporánea y, por tanto, debe ser rechazada.**

Al respecto, corresponde -en primer lugar- señalar que el artículo 9° de la Ley N° 2838, aplicable al caso en estudio, establece que *"Las impugnaciones serán deducidas por los agentes comprendidos en la presente-Ley, tramitándose por el sistema que establece su régimen laboral y por las disposiciones contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 951/79."*

De acuerdo a ello, y teniendo en cuenta que a partir del principio de informalismo que impera en el derecho administrativo la presentación realizada por el agente debe ser ponderada como un recurso de reconsideración, debe estarse a lo prescripto por el artículo 95, siguientes y concordantes, del Decreto N° 1684/79 Reglamentario de la Ley N° 951.

Concretamente, en lo que atañe a los plazos legales para la interposición del mentado recurso, el artículo 95 del aludido decreto dispone que *"El recurso de reconsideración deberá ser interpuesto **dentro del plazo de diez (10) días de notificado el acto, ante el mismo órgano que lo dictó."***





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13223/2017

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/REATEGORIZACION

T.I.: RIOS JOSE

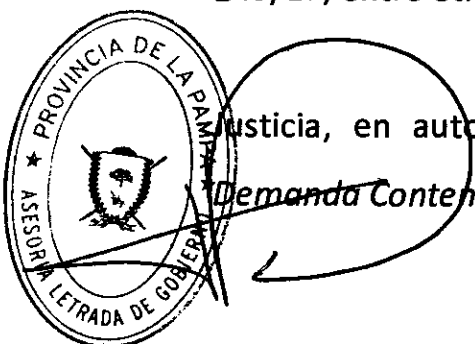
DICTAMEN ALG N° 213/18

En el presente caso, el Decreto N° 207/16 objetado por el administrado fue publicado en el Boletín Oficial N° 3193 de fecha **19 de febrero 2016** y, en ese sentido, el artículo 8° de la Ley N° 2838 consigna que *“Excepto que la Autoridad de Aplicación disponga una notificación especial, se considerará notificación suficiente de la asignación de la nueva categoría, la publicación del acto administrativo pertinente en el Boletín Oficial de la provincia de La Pampa.”*

Determinada, entonces, la fecha de notificación del acto administrativo puesto en crisis, es dable indicar, por su parte, que el escrito recursivo –cuestionándolo- fue interpuesto por el agente RIOS en fecha **30 de junio de 2017** (conf. fs. 2), con lo cual, habiendo transcurrido ampliamente más de diez (10) días hábiles, este último se vislumbra presentado **fuera de término** y, por ello, **debe rechazarse**.

En ese aspecto, este Organismo ha opinado en reiteradas ocasiones que **los plazos para interponer los recursos** previstos por la vía impugnativa **son obligatorios**, de modo tal que **una vez que éstos han vencido, el interesado pierde el derecho a articularlos**, con la gravosa consecuencia que implica no poder agotar la vía administrativa, que el acto administrativo quede firme y consentido y, por ende, que se pierda la posibilidad de recurrir a la Justicia para cuestionarlo (véanse Dictámenes ALG N° 149/16 y N° 243/17, entre otros).

En la misma línea, nuestro Superior Tribunal de Justicia, en autos *“NUEVAS RUTAS S.A.C.V. c/ PROVINCIA DE LA PAMPA s/ Demanda Contenciosa Administrativa”* (Expte. N° 626/02), sostuvo que, *“...el plazo*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13223/2017

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/REATEGORIZACION

T.I.: RIOS JOSE

DICTAMEN ALG N° 213/18 .-

resulta perentorio cuando es improrrogable y tiene como característica que, cuando vence, el derecho dejado de usar dentro de ese lapso debe considerarse indefectiblemente perdido, su vencimiento determina, automáticamente, la pérdida de la facultad procesal para cuyo ejercicio se concedió, sin que para lograr tal resultado se requiera la petición de la otra parte o una declaración judicial (conf. Canosa, Armando, "Los recursos administrativos", Ed. Abaco, pág. 155; Palacio, Lino Enrique, "Tratado de Derecho Procesal Civil, Ed. 1999, T. IV, pág. 72)."

Asimismo, el citado fallo judicial destacó que, "...tal como lo tiene resuelto la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al haber dejado vencer el interesado el término para deducir los recursos administrativos, ha quedado clausurada la vía recursiva y, por ende, la posibilidad de agotar la vía administrativa (C.S.J.N., 4/02/1999, "Gorordo Allaria de Kralj M. v. Ministerio de Cultura y Educación", considerando 12)."

A más de ello, no debe dejar de destacarse que en el caso traído a consideración el propio recurrente en su presentación manifestó que "...los plazos se encuentran vencidos..."

Sentado, entonces, que en el aspecto sustancial la medida prevista en el proyectado decreto se ajusta al plexo normativo de derecho público provincial vigente, en el plano formal, a los fines de que el mismo exhiba una suficiente motivación, se aconseja incorporar a continuación del párrafo 6° de los "considerandos", el siguiente: "Que, concretamente, el artículo 95 del Decreto N° 1684/79 Reglamentario de la N.J.F. N° 951 establece que 'El recurso de

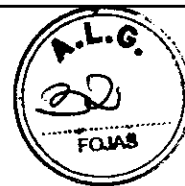




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13223/2017

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/REATEGORIZACION

T.I.: RIOS JOSE

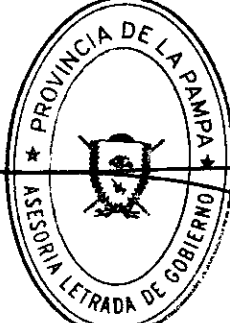
DICTAMEN ALG N° 213/18 .-

reconsideración deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días de notificado el acto, ante el mismo órgano que lo dictó.' ”.

A su vez, con idéntico propósito al señalado precedentemente, se recomienda que antes del último párrafo de los “considerandos” se cite lo apuntado por este Órgano Asesor en cuanto a la obligatoriedad de los plazos para interponer los recursos previstos en la vía impugnativa, como también a lo sostenido por el Superior Tribunal de Justicia Provincial en la sentencia dictada en los autos caratulados “*NUEVAS RUTAS S.A.C.V. c/ PROVINCIA DE LA PAMPA s/ Demanda Contenciosa Administrativa*” (Expte. N° 626/02), tal como se hizo en los párrafos que anteceden.

Por lo expuesto, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 507, este Órgano Consultivo entiende que, atendidas las sugerencias puntualizadas y efectuado el control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de decreto analizado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, - 9 MAY 2018


Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa